

con una Rubrica—ante mi Antonio de Anaya
escriuano Real y de Prouincia

[Sigue el Conuerda. Autorizó este testimonio Antonio de Anaya.
en Méjico, á 3 de octubre de 1690].

ZEDULA DE SU MAG^d Y DILIGENCIAS ECHAS SOBRE LA
LIMOSNA DE LOS MINISTROS DE LA CUSTODIA DEL
RIO VERDE.

Ex^{mo} Señor—Fray Martin de Herran del hor-
den de los menores de la Regular obserbançia
de Ntro P^e san Francisco, Predicador y custo-
dio actual de la Custodia de Santa Catherina
del Rio Verde—Dise q^e sobre las representacio-
nes que tiene echas a Vex^a, sobre los salarios de
las misiones y misioneros de dha custodia de su
cargo esta determinado y para ocurrir por su
parte y de dhas Misiones donde le conbenga

A Vex^a pide y suplica se sirua de mandar se
le de testimonio de todo en que resuiera merced
de la grandessa de Vex^a—Fray Martin Herran
custodio del Rio Verde

Decre- Mexico dies y siete de Junio de seysientos y
to noventa y tres—Desele y entrego de todos los
Authos—Rubricado del ex^{mo} Señor Virrey Con-
de de Galue ett^a

Zedula. el Rey—Conde de Galue Pariente Gentilhomb-
bre de mi camara mi Virrey Gouvernador y Ca-
pitan General de las prouincias de la Nueva es-
paña y presidente de mi audiencia Real de la
çiudad de Mexico, o a la Persona, o personas a
cuio cargo fuere su Gouierno: en veinte y uno
de Septiembre del año passado de mill seisien-

tos y ochenta mande despachar la Zedula del
thenor siguiente

el Rey—Conde de Paredez Marques de la La-
guna Pariente de mi Consejo Camara y Junta
de Guerra de yndios mi Virrey Gouvernador y
Capitan General de las Prouincias de la Nueva
españa y presidente de mi Audiencia Real que
reside en la çiudad de Mexico. o a la Persona o
Personas a cuio cargo fuere su Gouierno—fray
Juan Gutierrez de la horden de San Francisco.
Procurador General de essas prouincias me ha
representado que atendiendo al mucho fruto,
que los Religiosos de su horden han echo en la
conbercion doctrina y enseñansa de los Yndios
y Naturales de la Custodia y Conuerçion de
Santa Catharina Martir del Rio Verde y zerro
gordo en la Prouincia de Mechoacan, se mando
al Virrey de esas Prouincias por zedula de nue-
ve de Disiembre de mill seysientos y setenta que
a los misioneros que hasistiessen en las Doctri-
nas de aquellas Custodias les señalasse el esti-
pendio que les paresiese mas proporsionado se-
gun lo que se acostumbraba dar a otros Doctri-
neros de essa tierra y que en su cumplimiento
my Arsobispo Virrey en Junta General de Ha-
zienda de sinco de Nobienbre de mill y seisien-
tos y setenta y siete resoluo que a los diez Mi-
sioneros antiguos se les pagasse a rason de a
tresientos pessos a cada vno [segun se hauia he-
cho con otros] por tiempo de tres años contados
desde el mismo dia lleuando dentro de ellos con-
firmacion mia la qual se les hauia dado por des-
pacho de ocho de Junio passado deste presente
año de mill seisientos y ochenta mandando se

les pagassen de mi caxa R^l. de esa çiudad de Mexico como constaua por la copia de la Zedu. la que presentaua suplicandome que por cumplirse los dhos trez años a sinco de Nobienbre del corriente y de no tener los diez Misioneros referidos, otra cossa de que poders^o mantener por ser los Yndios pobrissimos y no hauer en aquella Custodia obengiones ni limosnas por ser nueuas Conberçiones y no poder pasar sin este socorro fuese seruido de haserles merced de dhos tresientos p^o. de estipendio perpetuamente o prorrogarselos por vn largo tiempo contado desde sinco de Nobienbre deste año que es el dia en que cumplen los trez, porque el Arsobispo Virrey les mando acudir con ellos para que se puedan mantener y conseruar en tierra que tanto fruto han echo y hasen al seruigio de Dios y mio, y saluagion de las almas de aquellos pobres naturales y hauiendose visto en my Consejo de camara de yndias con lo que sobre ello pidio mi fiscal y la nueva ynstancia que en esta razon se me hisso porque quiero sauer si estos diez Misioneros assisten actualmente en las nueuas Conuerçiones de Santa Catharina Martir del Rio Verde y Serro Gordo en la Prouincia de mechoacan y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la Doctrina y ensenansa de los yndios y el fruto que an echo y hasen y el numero de feligrezez que cada vno administra en quantos Pueblos y que Conuentos tienen y si cada vno nesesita presisamente de los tresientos pessos destipendio al año, que mi Arçobispo Virrey les señalo para su sustento y si podran passar sin ellos o minorarseles sin que

les haga mucha falta, os mando que en la primera ocasion que se ofresca me ynformeis sobre todo lo referido con la mayor certessa distincion y claridad que os cea posible remitiendo este ynforme con vuestro parecer a manos de my ynfrascripto Secretario para que con vista de ello se prouea lo que mas conuenga, y asimismo os mando que en el ynterim que con vista del ynforme que hizieredez se resuelue, lo que se huuiere de executar socorrais a los misioneros que actualmente os constare que se emplean en la conbercion de los Yndios del Rio Verde y Serro Gordo de Mechoacan con la suma de los dhos trezientos pessos a cada vno al año desde el dia que cumpliesen los trez porque el Arçobispo Virrey se los señalo procurando que todo o lo mas dellos se les enbie en los generos que nesesitaren para su presiso gasto para que desta forma se puedan mantener y continuar en la conbercion de aquellos naturaleza que yo lo tengo hassi por bien y de la presente tomaran rason mis contadores de quantas que residen en mi Consejo R^l. de las Yndias y los ofiçiales de mi Real Hazienda y Caxa de essa çiudad de mexico ffha en madrid a veinte y uno de Septiembre de mill y seigientos y ochenta años yo el Rey— por mandado del Rey nro ss^{or}. —Don Joseph de Vertis Linaje

Y aora fray fransisco de Ayeta es Custodio y padre de la Prouincia del Santo Evangelio de essa çiudad de mex^o de la Horden de San fran^o y procurador General de todas las Prouincias de las yndias me ha representado que por aberse perdido la Cedula arriua ynsera hauian pa-

degado y padesen dhos Religiosos myisioneros grandes nezegidades y que por los testimonios que tenian presentados se reconoceria los que assistian y los Pueblos que tienen formados y el colmado fructo que an sacado para nro Señor y mi seruigio debiendosse a sus ynstancias y fomentos el que no ayan desanparado sus poblaciones aquellas resientes plantas como lo hauian yntentado por redimir las vexaciones que padegian de los estançieros y dueños de labrança y ganados y que estos Religiosos no pueden mantenerse sin el socorro que les tengo señalado ni adelantarse la tierra adentro por ser pais ageno de humano recurso ni allarle en los yndios por no llebarles obengiones ni limosnas suplicandome que respecto de hauer sido y ser mi animo que estas conuergiones esten asistidas de lo nesario para que los Ministros puedan con mayor commodidad exersitarse en este enpleo y fomentarle con nueuos augmentos [lo qual seria difficultosso si no se ocurria a ello] fuesse seruido de mandar se diesse a las dies conuergiones de dha Custodia los tresientos pessos que les estan señalados y que se les acudiesse con ellos desde el dia que se les huuiessen dexado de pagar en adelante para que pudiesen satisfaser los costos que hauian tenido en conserbarse en ellas y mantenerse en sus progressos. Y vista su representacion en mi consejo Real de las yndias con las Cedula que se despacharon tocantes a estas Misiones y los ystrumentos que se juntaron con lo que sobre todo pidio mi fiscal: ha paresido hordenaros y mandaros [como por la presente lo hago] deis las hordenes que conbiniessen y

fueren nesarias para que a los Religiosos de la horden de San fransisco que se hubieren empleado en las dhas Misiones de la custodia de Santa Catharina Martir del Rio Verde y Cerro Gordo de Mechoacan se les haga bueno y pague el señalamiento de los tresientos pessos que el Arçobispo Virrey les hisso a cada vno al año para su sustento constandoos primero y ante todas cossas auerse ocupado en ellas en conformidad de lo que por la cedula esta ynserta de veinte y uno de Septiembre del año passado de mill y seisientos y ochenta se mando al conde de Paredes siendo mi Virrey de esse Reyno y asimismo os hordenos que no obstaute esta Prouidencia executeis luego sin dilacion alguna el ynforme que por dha cedula esta pedido con las circunstançiaz y calidades que en ella se expresan para que con vista del se pueda tomar vltima resolucion en esta materia por lo mucho que conbiene estar notigiado y enterado por menor y con zerteza del estado que tienen estas Misiones y del fructo que dellas ha resultado y si los Religiosos que se emplearen en ellas nesitasen y pidieren se les remitan generos de bestuarios y otras cossas lo areis executar en la porcion que pidieren en quenta del estipendio que tubieren venzido de los dhos tresientos pessos que para su manutencion les esta señalado y no de otro caudal alguno ni por otra rason por hauerseles de enuiar presisamente los generos que pidieren por quenta de lo que ya huuiere corrido y se les deuiere de dho estipendio para que desta forma se puedan mantener y continuar en la conuergion de aquellos naturaleza y

de lo que en esto executaredes me dareis cuenta muy por menor y con toda distincion y claridad en las ocaçiones que se ofregieren remitiendo en la primera que aya el ynforme que se os pide con vuestro parecer a manos de mi ynfra escripto Secretario que yo lo tengo hassi por bien y de la presente tomaran la rason mis contadores de quantas que residen en mi consexo R.^l de las yndias y los offisiales de mi R.^l Hazienda y caxa de la ciud.^d de mexico ffha en madrid a veinte de Disiembre de mill seissientos y ochenta y nueve años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro ss.^{er}—Don Antonio ortis de otaloras—Señala con quatro rubricas—Tome la rason Don Juan de Velasco y Angulo—tome la rason Don luis de Astorga

Petition
Ex.^{mo} Señor—fray Martin Herran de la Orden de los menores de la Regular obserbancia de nuestro Padre San fransisco Custodio actual de la custodia de Santa Catharina de Rio Verde—Dize que en horden a la R.^l Cedula presentada y a la justifiçacion que Vex.^a tiene mandado de la asistencia de ministros en dha Custodia, parese haver allado rason en el ynventario de la Procuracion General de San fran.^{co} aberse despachado vn despacho por este superior gouerno su ffha en quince de Septiembre del año passado de ochenta y uno: y por conduzir y dirigirse a dho fin y en horden a lo propio que Vex.^a tiene mandado y ser sobre vn mismo articulo—a Vex.^a pido y supp.^{co} sea seruido de mandar se me de vn testimonio authorissado en pública forma y manera que haga fee de dho despacho con que espero reseuir mersed de la Gran-

dessa de Vex.^a — fray Martin Herran Custodio del Rio Verde

Mex.^{co} onse de Nobienbre de mill seissientos y ^{Deora} noventa y dos años desele de lo que constare—^{to}
Rubricado del exsellentissimo Señor Conde de Galue Virrey Gouvernador y capitan General desta Nueva españa

En cumplimiento de lo qual yo el contador Don Diego Joseph de Bustos oficial mayor y theniente de la Secretaria de Gouierno y Guerra desta Nueva España del cargo de Don Pedro Velasquez de la cadena Cauallero del Orden de Santiago Secrett.^o de su mag.^d y de la Gouvernacion y Guerra de ella hise sacar y saque el testimonio del mandamiento que por el memorial antese lente se pide y por el decreto se manda cuio thenor es como se sigue

Don Thomas Antonio Lorenzo Manuel Manrique de la cerda Conde de Paredes Marques de la laguna por quanto ante my se presento el memorial siguiente

Ex.^{mo} Señor—fray Diego Martines del horden de nuestro Padre S.ⁿ fran.^{co} predicador difinidor y procurador General de todas las prouinçias y custodias desta Nueva españa en nombre de la del Rio Verde — dize que su mag.^d [que Dios guarde] se siruio de despachar las quatro R.^l Cedulas que con la deuida solemnidad presenta para los efectos siguientes

La vna con aprouacion y confirmacion de la limosna de tresientos p.^s a cada vn misionero de los dies Antiguos que hauia en dha Custodia que se les libro por el año passado de mill seiscientos y setenta y siete en virtud de lo resuel-

to en Junta General de hacienda de cinco de Nobiembre de dho año

Otra para que a los Misioneros que constare que actualmente existen en dha Custodia se les continue la dha limosna ynterin que con uista del ynforme que se pide a Vex^a se resuelue lo que se huuiere de executar

Otra para que Vex^a se sirua de mandar se les libre la cantidad que jurgare es menester para ornamentos vazos y demas cossas nesesarias para el seruicio del culto diuino de los ocho conuentos que ay en dha custodia en conformidad de lo dispuesto en otra R^l Cedula de nueve de Disiembre de setenta

Y la otra para que se les diesse satisfacion de lo que ynporta la limosna de cera, vino, y aseite que por tiempo de seis años se les consedio por R^l Cedula de nueve de Disiembre de setenta pagada de lo procedido y que prosediere de trybutos Bacos, segun mas pormenor se contiene en las Reales Cedulas, citadas y para que se les de el cumplimiento y se les libre a los dhos diez misioneros lo que por dhas razones an de hauer

a Vex^a pide y suplica aya por presentadas dhas Reales Cedulas y otraz tres certificaciones en que consta de la asistencia de dhos diez misioneros y de hauer reseuido la limosna que vltimamente se les libro y en cantidades que huuiere de hauer y en su virtud se les libre y pague las cantidades que huuiere de hauer, en conformidad de dhas R^l Cedulas en que el suplicante reseuira mersed que espera de la grandeza de Vex^a—fray Diego Martinez

De que mande dar vista al ss^{or} fiscal de su magestad que dio esta repuesta

Ex^{mo} Señor el fiscal de su magestad ha uisto este memorial y las Reales Cedulas y Sertificaciones que con el se presentan por el Padre Procurador de la Horden de San fran^{co} — Dize que por la despachada en ocho de Junio de seingientos y ochenta se siruio su magestad de aprouar la resolucion del excelentissimo Señor Argobispo Virrey con acuerdo de Junta General de cinco de Nobiembre del año de setenta y siete por la qual se determino que a los diez misioneros antiguos de la Custodia del Rio Verde se les acudiesse a razon de a tresientos p^o al año por espacio de trez que se pagassen en esta R^l Caja de mex^{co} por no hauer efectos en la de San Luis donde a los principios se les hauia señalado este estipendio dando por libre a los fiadores que otorgaron escriptura de obligacion de traher dha aprouacion dentro de los tres años mandando assimismo que se de luego satisfacion a dha Custodia de Rio Verde de qualesquiera efectos de Real Hazienda que entraren en esta Real Caja de todo lo que se justificare y liquidare estarsele deuiendo al sindico Don Xptoual Cano de Molina y a las demas personas y Prelados que la huuieren socorrido por uia de emprestidos y que se tome rason por los ofisiales R^l de San Luis desta R^l Cedula para que sepan y entiendan que esta a cargo la paga deste estipendio de los desta Caja de Mexico y respecto de no ser facil el ajustamiento y liquidacion de los suplementos y justificass^{on} de los prestamos y que por nueua R^l Cedula dirigida a Vex^a su da-

ta de veinte y uno de septiembre del año pasado de ochenta consta haberse pretendido por parte de dha Custodia la perpetuacion de los dhos tresientos pessos de estipendio al año a cada vno de los dhos Religiosos y que por lo menos se prorogasse dha Concepsion (*sic*) por largo tiempo, con vista de cuiu ynstancia se siruio su maguestad de resolver que Vex^a ynformase si estos dies Misioneros asisten actualmente en dhas Conberçiones y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la enseñanza de los yndios y el fruto que an echo y hazen y el numero de feligreces que cada vno administra, quantos Pueblos y que Conuentos tienen y si seran nesarios dhos tresientos p.^o al año o si podran pasar sin este estipendio o minorarseles que en el ynterin que con vista de dho ynforme se resuelua lo mas conueniente, se les asista a los Misioneros que actualmente estubieren enpleados en dhas Conuerçiones con los dhos tresientos pessos al año desde el dia que se hubieren cumplido por cuiu tiempo se les asigno dho extipendio por el exselentissimo Señor Arçobispo Virey cuias cantidades se les enuien o los generos que neselitaren para su sustento paresse que en concideracion de no ser facil (como ba dho) el liquidar y justificar dhos Suplementos, y Prestamos y respecto de ser de grande vtilidad el que asistan dhos Misioneros en las referidas Conuerçiones y que para ello sean socorridos con el estipendio nesario se podia tomar el expediente de omitir esta liquidacion por lo pasado prorogado esta limosna a los diez Misioneros por espacio de beinte años constando pa-

ra su paga por las sertificaciones que se acostumbran de hasistencia con dhas Conuerçiones para que solamente se paguen aquellos que constare estar actualmente siruendo y sobre todo lo demas de que se pide ynforme por su maguestad no puede el fiscal dar las yndividuales noticias que se piden y se podran adquirir de el Reuerendo Padre Prouincial de aquella Prouincia y del Capitan Protector y Alcaldes mayores circunueginos de aquellas Conuerçiones para cuiu efecto dara Vex^a las hordenes conuenientes y para que se tome rason de dha Real Cedula de ocho de Junio de ochenta por los Ofisiales Reales de San Luis para el efecto referido, y paresse que asimismo se presenta otra R^l Cedula su data de dho dia ocho de Junio de dho año por la qual manda su maguestad que a los ocho Conuentos de las Conuerçiones del Rio Verde y Serro Gordo se les pague desta R^l Caxa de Mexico la cantidad que esta regulada de vino a cada Religioso y la sera, y aseite para los dhos ocho Conuentos, constando por sertificacion lo que ynportan los dhos trez generos en los seis años por que se les concedio esta limosna por Cedula de Nueue de Dizienbre de setenta y constando ante todas cossas por sertificacion de Ofisiales Reales de San Luis no hauerseles pagado cosa alguna en aquella Real Caxa donde primero se les hauia librado y que dha cantidad se les libre y pague presisamente en los tributos de Yndios Vacos que vacaren en estas Prouincias cuias cantidades entraren en aquella Real Caxa haciendo el Prorateo a ymitasion de los quarenta mill pessos que se Proratean a las Religiones

para dha limosna de Vino y aseite en virtud de cedula R^a

Y lo que se ofresse sobre la obseruancia de su conthenido, es, que ante todas Cossas se debe presentar por el suplicante la sertificacion que se manda dar por offisialez Reales de San luis de no hauerse pagado en ella Cossa alguna tocante a esta limosna en virtud de dha Real Cedula de Nueue de Dizienbre de setenta y en quanto a la situacion en yndios Vacos respecto de ser por seis años ya corridos y estar debengada ya dha limosna y que la trançasion y Prorrateo de los quarenta mill pessos fue conbeniente y señalado y que no se pagan de encomiendas de Yndios Vacos sino de las ya çitua- das no paresse puede Correr la paridad y el medio que se le ofresse al fiscal, es, que respecto de estar ya debengada la limosna de los seis años y hauer entrado en esta Real Caxa cantidades considerablez de encomiendas Vacas que estan para situar de estos efectos que son de las señaladas se les pague toda la cantidad que se les estubiere deuiendo y constare por sertificacion que se deue mandar la den Officiales Reales de mexico de lo que ynporta dha limosna de Sera, Vino y aseite, en dhos seis años

Asimismo se presenta otra R^a Cedula de la misma Datta por la qual manda su mag^d que en conformidad de lo dispuesto en la de Nueue de Dizienbre de setenta en que se auia mandado que en la caxa R^a de San luis se les librasse y pagasse a dhas Conuerçiones del Rio Verde y Cerro Gordo la cantidad nesesaria para los ornamentos Campanas, y Vassos Sagrados para

las Ocho ygleçias que en ella se auian fabricado se paguen en esta R^a Caxa de Mexico las cantidades que fueren nesesarias para dho efecto por no hauerlos hauido en la de San luis, donde primero hauian sido libradas con calidad expressa de que el libramiento que se les hisiesse no sea graouosso a la R^a Hazienda, Parese no podra tener lugar la execusion y Cumplimiento de dha R^a Cedula respecto de prohiuirse en ella el que dho libramiento se haga de efectos de R^a Hazienda y estar todos los demas extrahordinarios, embargados o aplicados por su maguestad a espeçiales Consignaciones porque en atencion a lo referido Vex^a resoluera lo que tubiere por mas conueniente en todos los puntos que ban expresados—Mex^{co} y Abrill veinte y seis de mill seysientos y ochenta y un años—Lizençiado Don Martin de solis y Miranda Con lo qual lo remiti a Junta General de Hazienda y en ella se resoluo el Auttho siguiente

En la Junta General de Hazienda que el ex-
selentissimo Señor Conde de Paredes Marques
de la Laguna Virrey desta Nueua españa tuuo
oy beinte y seis de Agosto de seisientos y ochenta
y un años en que con su ex^a asistieron los se-
ñores—Lizençiado, Don Juan Miguel de Agur-
to Zalaua Cauallero del horden de Alcantara—
Licençiado Don Gonza'o Suarez de San Martin
—Doctor Don frutos delgado del consejo de su
mag^d oydorez en esta R^a audiencia — Don Ja-
cinto de Vargas Campusano del mismo Consejo
Alcalde del Crimen desta Corte Don fran^{co} de
Prado y Castro Conttador del tribunal y Au-
diencia de quantas desta Nueua España— fac-

Autto
de
Junta
Gene-
ral de
6 de
Agosto
de 81

tor Don fernando de Deza y ulloa— thesorero Don Antonio del Rosal — Y Contador Don Sebastian de Guzman y Cordoua Juezes oficiales R^s de su maguestad Hauiendose echo la relacion de estos Autthos y de las R^s Cedula presentadas por el Padre fray Diego Martines Procurador de las Prouincias de San fransisco por lo que toca a las Misiones del Rio Verde y de lo pedido por el señor fiscal

Se resoluo en el primer punto de dho pedido que los Religiosos justifiquen los atrasados que disen se les deben como su mag^d lo manda y que se hagan las diligencias e ynforme que pide el ss^{or} fiscal para que en su conformidad ynforme a su ex^a a su maguestad y que en el ynterin se continue la paga de la Limosna de los dhos tresientos pessos a cada Misionero hasta que su maguestad con vista de todo tome la resolucion que fuere seruido y que offisiales R^s de San luis Pottossi tomen rason de dhas Reales Cedula para que les conste las pagas de dha limosna en esta R^l Caza

Y en el segundo punto, se resoluo se pague lo que se les esta deuiendo de los seis años pasados los que alcansare los efectos de encomiendas vacas y que vacaren como lo pide el Señor fiscal

Y en el tersero punto que atento a que no ai efectos extrahordinarios por estar todos aplicados por su mag^d se haga como lo pide el Señor fiscal y lo rubricaron con su ex^a

Desci-
ssion
de todo Y conformandome con lo hassi resuelto por el presente mando a los Ofisiales Reales de la Corte continuen en la paga de la limosna de los tre-

sientos p^a a cada Misionero desde la vltima que se les hubiere echo hasta que su maguestad con vista de lo conthenido en este dezpacho se sirue de tomar la resolucion que fuere seruido segun y como se contiene en la Junta General aqui ynsera que con este mandamiento y los demás recaudos nezesarios se les pasara lo que en su virtud dieren— Mex^{co} quinse de Septiembre de mill seigientos y ochenta y un años— el Conde de Paredez Marques de la Laguna—por mandado de su ex^a—Don Pedro Velasques de la cadena

Concuerta con el asiento de el Libro de dha Secretaria de Gouierno y Guerra desta nueva españa a que me remito y para que conste doi el presente en mex^{co} a dose de Nobiembre de mill seigientos y nobenta y dos años — Don Diego Joseph de Bustos ofisial maior y theniente de Gouierno

Don Gaspar de Sandoual Cerda, Silva y Mendoza Conde de Galue Gentil Hombre de la Camara de su mag^d Comendador de salame y zeclauin en la Horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouernador y Capitan General desta Nueva españa y presidente de la R^l Audiencia de ella por quanto ante my se presento el Memorial siguiente

ex^{mo} Señor—fray Martin Herran del horden de los menores de la Regular obseruancia de nro Serafico Padre San fran^{co} Predicador y Custodio actual de la Custodia de Santa Catharina Martir del Rio Verde como mas aya lugar — dize que auiendo representado a su mag^d la parte de dha